



REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DEL BIO - BIO  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ADMINISTRACIÓN

REF: ORDENESE PAGO ACORDE A AVENIMIENTO APROBADO  
POR JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUIRIHUE,  
SEGÚN CAUSA RIT T-7-2023

TREHUACO,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0715/1

07 NOV 2023

VISTOS:

1. El Decreto N°0723 de fecha 23 diciembre de 2022, que aprueba el presupuesto municipal año 2023.
2. Certificado de Secretaría Municipal N°136 de fecha 24.10.2023 que aprueba Avenimiento **causa RIT T-7-2023**.
3. La **Aprobación de Avenimiento** otorgada por Don(a) **IVONNE CONCHA BECERRA, Jueza Titular de Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue por causa T-7-2023**, de fecha 26.10.2023.
4. El Avenimiento suscrito por los abogados Don Carlos Arzola Burgos, en representación de la Municipalidad de Trehuaco, y Don Nelson Andrés Ojeda Vial, en representación de la parte demandante, dirigido al Juzgado de Letras y Garantías de Quirihue.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de cumplir con el Avenimiento aprobado por Don(a) **IVONNE CONCHA BECERRA, Jueza Titular de Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue por causa T-7-2023**

DECRETO:

1. **ORDENESE** el pago de **\$5.747.373.-** (cinco millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos) según lo señalado en el Avenimiento, mediante cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado patrocinante de los demandantes don **NELSON ANDRÉS OJEDA VIAL, RUT: 3-602-042-0**, conforme a las facultades amplias que constan en el proceso, con fecha de vencimiento el día de su entrega al tribunal. El referido cheque será dejado en custodia del Tribunal, una vez aprobado judicialmente el presente avenimiento, para su entrega en la fecha de su vencimiento, a su sola petición verbal.
2. Impútese el gasto que irroque dicho pago a la cuenta presupuestaria 215.26.02 del presupuesto año 2023.



SECRETARIA MUNICIPAL  
\* LUCY CARTES RAMIREZ.  
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



VIVIANA LEIVA PLACENCIA.  
\* ALCALDE (S)



DISTRIBUCIÓN:

➤ Administración (1); Dirección de Adm y Finanzas (1); Oficina de Transparencia (1); Arch. Decretos (1)

**EN LO PRINCIPAL:** SE TENGA PRESENTE AVENIMIENTO Y APROBACION.  
**PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.  
**SEGUNDO OTROSI:** RESERVA DE ACCIONES.  
**TERCER OTROSI:** TENGASE PRESENTE.

**JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE QUIRIHUE (DEL TRABAJO)**

**NELSON ANDRÉS OJEDA VIAL**, Abogado, RUT: 13.602.042-0, por la parte demandante, ya individualizados, y **CARLOS ARZOLA BURGOS**, Abogado, RUT: 8.045.267-5 por la demandada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, RUT: 69.250.602-2, en autos sobre "Despido injustificado, indebido y tutela de derechos fundamentales", caratulados "**GONZALEZ CON BARRERA**", causa RIT: T-7-2023, a S.S. respetuosamente decimos:

- 1.- Que, las partes comparecientes, luego de un mejor estudio de los hechos y sus consecuencias jurídicas, y con el sólo ánimo de poner fin al presente juicio, respecto a los hechos que han sido puestos en conocimiento de S.S., han convenido en aceptar sus diferencias, y alcanzar un acuerdo en los siguientes términos.
- 2.- La parte demandada solidaria de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, sin reconocer los fundamentos de la demanda, ni deuda alguna de carácter previsional ni de ninguna especie, y para el solo objeto de poner término al presente juicio, ofrece el pago al demandante, de la suma única y total de \$5.747.373.- (cinco millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos), cifra que es aceptada por la parte demandante en este acto. El pago que se realizará por la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, se efectuará una vez aprobado el presente avenimiento por SS., dentro del plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la notificación por el estado diario de la resolución judicial que otorgue aprobación al presente avenimiento.
- 2.- El pago de la suma total antes indicada se pagará en una cuota, mediante cheque nominativo y sin cruzar a nombre del abogado patrocinante de los demandantes don **NELSON ANDRÉS OJEDA VIAL**, RUT: 13.602.042-0, conforme a las facultades amplias que constan en el proceso. El referido cheque será dejado en custodia del

Tribunal, una vez aprobado judicialmente el presente avenimiento, para su entrega en la fecha de su vencimiento, a su sola petición verbal.

3.- Así las cosas, el pago se efectuará por medio de cheque girado de la cuenta corriente de la I. Municipalidad de Trehuaco, con fecha de vencimiento y cobro el mismo día de su entrega en el tribunal, por la suma de \$5.747.373.- (cinco millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y tres pesos),

4.- La parte demandante, por su parte, acepta libre y voluntariamente, la suma y forma de pago antes señalada, a su entera conformidad, declarando que, con este pago, la demandada Ilustre Municipalidad de Trehuaco, nada le adeuda en relación con los conceptos demandados en estos autos, ni por ninguno otro.

5.- Las partes declaran expresamente que el presente avenimiento se otorga en forma libre y espontánea, que lo han acordado, y que aceptan los términos de este avenimiento con pleno conocimiento y cabal comprensión de las consecuencias jurídicas del mismo.

6.- Se deja expresa constancia que la parte demandante se desiste de toda acción legal respecto a las materias aquí demandadas, respecto de la demandada ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, en carácter de demandada solidaria o subsidiaria. En consecuencia, el referido desistimiento se realiza única y exclusivamente en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, ante este Tribunal, desistimiento aceptado por todos y cada uno de los demandantes, por medio de su representante judicial, quien cuenta con facultades expresas para ello, por lo anterior, los demandantes, por medio de su representante judicial, quien cuenta con facultades expresas para ello ratifican y renuncian a todas las acciones legales que pudiesen derivar o digan relación con los hechos de estos autos y en respecto de las partes de éste avenimiento, excepto, de aquellas que emanaran del cumplimiento del avenimiento. Para mayor claridad y precisión el desistimiento de la demanda se realiza con esta misma fecha y mediante escritos separados. Conforme al presente avenimiento la demanda continuará solo respecto del demandado principal don RAUL ENRIQUE BARRERA ESPINOZA, manteniendo en consecuencia, su vigencia respecto de la demandada principal don RAUL ENRIQUE BARRERA ESPINOZA, y desistiéndose, los actores, de la demanda principal en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, como responsable subsidiario o solidario.

7.- En consecuencia, las partes se otorgan el más amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan por concepto alguno, dando por superado todo conflicto o materia que derive directa o indirectamente de los hechos que

motivaron y se ventilaron en este proceso, o de cualquiera otro, renunciando expresa, y mutuamente, a cualquier acción y de cualquier naturaleza, en contra de la demandada, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO, salvo las obligaciones que emanan del presente avenimiento. Asimismo, declaran no tener pretensión alguna adicional a los montos indicados, los que, en concepto de las demandadas, cubren íntegramente todos y cada uno de los conceptos a que pudiesen tener derecho por cualquier motivo derivado de los hechos de autos, respecto de la I. Municipalidad de Trehuaco, especialmente reconocen que la I. Municipalidad de Trehuaco, nada les adeuda por los conceptos de prestaciones laborales, remuneraciones, feriados, nulidad del despido, cotizaciones previsionales y cualquier otro de cualquier naturaleza u origen.

8. Asimismo, acuerdan desde ya, otorgar mérito de sentencia judicial ejecutoriada tanto a este avenimiento como a la resolución que lo apruebe, por lo que en este acto renuncian a los recursos que pudiere corresponderles ejercer a su respecto.

9. Cada parte soportará el pago de sus costas.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A S.S.:** Se sirva tener presente el avenimiento que consta en las cláusulas precedentes, y prestarle su aprobación para todos los efectos legales, y en su oportunidad decretar el archivo de los antecedentes.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, venimos en acompañar el Certificado N° 136, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, en el cual consta la aprobación de presente avenimiento por parte del Consejo Municipal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** la parte de la I. Municipalidad de Trehuaco, solicita a S.S., se sirva tener presente que hace expresa reserva de acciones de toda clase y naturaleza contra el demandado principal don RAUL ENRIQUE BARRERA ESPINOZA a fin de ejercer eventualmente las acciones de repetición, pertinentes, por los pagos efectuados a consecuencia del avenimiento informado en estos autos.

**TERCER OTROSÍ:** Que, solicitamos a S.S. tenga presente que los comparecientes hemos firmado esta presentación electrónicamente con clave única, a través de la Oficina Judicial Virtual, para todos los efectos legales.

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA  
PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL**

FECHA	26/10/2023
RUC	23- 4-0507606-3
RIT	T-7-2023
MAGISTRADO	IVONNE ALEJANDRA CONCHA BECERRA
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Katherine Sanhueza Aravena
HORA DE INICIO	10:28 horas
HORA DE TERMINO	10:45 horas
PARTE DENUNCIANTE NO COMPARCIENTE	ESTER AMOR GONZÁLEZ HERRERA
ABOGADO DENUNCIANTE COMPARCIENTE (POR ZOOM)	NELSON OJEDA VIAL
PARTE DENUNCIADA PRINCIPAL NO COMPARCIENTE	RAÚL ENRIQUE BARRERA ESPINOZA.
ABOGADA DENUNCIADA PRINCIPAL COMPARCIENTE (PRESENCIAL)	ALONDRA CONCHA
PARTE DENUNCIADA SOLID/SUBS. NO COMPARCIENTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ABOGADO DENUNCIADO PRINCIPAL COMPARCIENTE (PRESENCIAL)	ALONDRA CONCHA LÓPEZ

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)	SI	NO	ORD
• RELACION DENUNCIA	X		
• RELACION CONTESTACION DE DENUNCIA	X		
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X		
• SUSPENSIÓN	X		

**I.- INICIO.**

Se da inicio a la audiencia con la asistencia del abogado de los demandantes don Nelson Ojeda Vial a través de Zoom, de la abogada del demandado principal doña Alondra Concha López, presencialmente en dependencias del tribunal y a través de Zoom del abogado de la demandada solidaria don Carlos Arzola Burgos.

**II.- PROVEE ESCRITOS PENDIENTES.**

A la presentación "solicitud audiencia remota" de fecha 26.10.2023, se provee:  
Como se pide, autorícese.

A la presentación "Avenimiento/Transacción" de fecha 27.10.2023, se provee:

**A lo principal:** Téngase presente y por aprobado el avenimiento, entre la parte demandante y la demandada Solidaria/Subsidiaria I. Municipalidad de Trehuaco, en todo cuanto no sea contrario a derecho, teniéndose como sentencia ejecutoriada para todos los efectos.

**Al primer otrosí:** Por acompañado el documento.

**Al segundo otrosí:** Téngase presente lo que en derecho corresponda.

**Al tercer otrosí:** Téngase presente.

**III.- RELACIÓN DE LA DEMANDA:** (Registro íntegro en audio)

**IV.- RELACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** (Registro íntegro de audio)

**V.- SUSPENSIÓN AUDIENCIA DE COMÚN ACUERDO- NUEVO DÍA Y HORA.**

A fin de arribar a una posible conciliación, las partes presentes, de común acuerdo, solicitan la suspensión de la presente audiencia. El tribunal resuelve: Como se pide, a petición de las partes se suspende la presente audiencia y se fija como nuevo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NXCCCCXMYY

día y hora para su realización **el día 09 de Noviembre de 2023 a las 09:30** horas en dependencias del tribunal.

**AUTORIZACIÓN COMPARCENCIA REMOTA**

Estimando que la comparecencia por videoconferencia no causará indefensión a las partes, se autoriza la comparecencia de los abogados y sus representados, a través de conexión ZOOM, debiendo conectarse a la ID 8155079376 o bien ingresar directamente al siguiente Link: <https://zoom.us/my/laboralquirihue>

Se hace presente que en caso de requerirse el contacto y no se lograra en tres oportunidades, se entenderá que la parte no ha comparecido a audiencia.

Es responsabilidad de la parte la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos en dependencias ajenas al Poder Judicial

Se hace presente, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, la prueba documental deberá presentarse en la audiencia preparatoria debidamente digitalizada, asimismo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 del Acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema en lo relativo a presentar la minuta de individualización de los medios de prueba de que piensan valerse en juicio.

De lo obrado en la audiencia quedan notificados los intervenientes. Sin perjuicio de ello, remítase copia de lo obrado a su correo electrónico registrado en autos.

R.I.T. T-7-2023  
R.U.C.23- 4-0507606-3

Dirigió y resolvió Doña **IVONNE CONCHA BECERRA**, Jueza Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio.-

